



## **Resolución Gerencial General Regional N° 300 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 18 MAYO 2009

### **VISTOS:**

La Resolución Gerencial Regional N° 099-2009-Gobierno Regional del Callao-GA de fecha 07 de Abril de 2009, y el Informe N° 451 - 2009-GRC/GA-OL de fecha 13 de Mayo de 2009; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de vistos la Gerencia de Administración aprueba el Expediente Técnico para la Ejecución de la Actividad: "**Tratamiento y Control de Patologías Crónicas y Agudas a los Internos del Establecimiento Penitenciario del Callao**", así como los Términos de Referencia para la **Contratación del Servicio de Transporte de Pasajeros (Couser)** para el traslado del personal de dicha actividad;

Que, mediante Informe N° 451-2009-GRC/GA-OL el Jefe de la Oficina de Logística solicita la conformación del Comité Especial proponiendo a sus miembros, toda vez que para la **Contratación del Servicio de Transporte de Pasajeros (Couser)** para el traslado del personal de la Actividad: "**Tratamiento y Control de Patologías Crónicas y Agudas a los Internos del Establecimiento Penitenciario del Callao**" corresponde la realización de un proceso de selección del tipo de: Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF en concordancia con el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable., en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril de 2009;




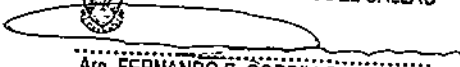
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Constituir un Comité Especial que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente a la **Contratación del Servicio de Transporte de Pasajeros (Couser)** para el traslado del personal de la Actividad: **Tratamiento y Control de Patologías Crónicas y Agudas a los Internos del Establecimiento Penitenciario del Callao** el cual corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva y estará conformado de la siguiente manera:

- |                                      |                   |
|--------------------------------------|-------------------|
| • Sr. Juan Manuel Salaverry Martinez | <b>Presidente</b> |
| • Abog. Fidel Pintado Pasapera       | <b>Miembro</b>    |
| • Abog. Jackeline Murga Pizarro      | <b>Miembro</b>    |
| • Abog. Adolfo Cespedes Zavaleta     | <b>Suplente</b>   |
| • Arq. Magaly Alfaro Muñoz           | <b>Suplente</b>   |
| • Abog. Luis Roberto Bondy Seguin    | <b>Suplente</b>   |

**Artículo Segundo.**- Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable, así mismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación de acuerdo a lo contemplado en el 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**


**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
  
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL